

ACTUALIDAD LABORAL

CIRCULAR LABORAL Nº 9/2014, SEPTIEMBRE

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.	1.-	III.- COTIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.	7.-
<ul style="list-style-type: none"> • Partes de baja y confirmación. • Informes complementarios y de control. • Propuestas de alta formuladas por las mutuas. • Tramitación de los partes médicos de i.t.. 	1.- 2.- 3.- 3.-	<ul style="list-style-type: none"> • Definición y características. • Modalidades. • Convenios de colaboración educativa. • Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización 	8.- 9.- 9.-
II.- CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN.	4.-	IV.- NOVEDADES LABORALES INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACION DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA	10.-
<ul style="list-style-type: none"> • Retribuciones en especie. • Conceptos excluidos de la base de cotización. • Ampliación del plazo para la liquidación e ingreso de la cotización de los nuevos conceptos de la base de cotización. 	5.- 6.- 7.-		11.-
		V.- LIQUIDACION DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD	12
		VI.- CONVENIOS COLECTIVOS	14

I.-

GESTION Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

El pasado 21 de julio se publicó en el Boletín Oficial el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por Incapacidad Temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración. La fecha de entrada en vigor de este real decreto es el 1 de septiembre del presente ejercicio.

Esta nueva norma sustituye a las anteriores y regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por Incapacidad Temporal (IT).

Esta nueva norma, sustituye y deroga las disposiciones reglamentarias que venían regulando estos aspectos, con los objetivos de establecer una nueva forma de expedir los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta; homogeneizar la emisión y tramitación de tales partes, con independencia de la causa que originó la situación de IT; establecer un protocolo de temporalidad de los actos de confirmación de la baja médica, basado en el diagnóstico médico, pero también en la ocupación y la edad del trabajador; permitir, a través del uso de las tecnologías de la comunicación e información, el intercambio de datos médicos para el control de la prestación, así como el acceso por vía telemática de los servicios médicos de las entidades gestoras a la documentación clínica que poseen los diferentes Servicios públicos de Salud de los trabajadores; y evitar el uso indebido de la protección.

PARTES DE BAJA Y CONFIRMACION

Se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

- a) En los procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico. Si el día que se haya fijado como fecha de alta, el trabajador considera que no ha recuperado su capacidad laboral, podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no se ha recuperado.
- b) En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte

de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.

- c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.
- d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.

INFORMES COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL

El segundo parte de confirmación de la baja irá acompañado de un informe médico complementario.

En los procesos de IT gestionados por el servicio público de salud cuya duración prevista sea superior a 30 días naturales, el segundo parte de confirmación de la baja irá acompañado de un informe médico complementario expedido por el facultativo que haya extendido el parte anterior, en el que se recogerán las dolencias padecidas por el trabajador, el tratamiento médico prescrito, las pruebas médicas en su caso realizadas, la evolución de las dolencias y su incidencia sobre la capacidad funcional del interesado. En los procesos inicialmente previstos con una duración inferior y que sobrepasen el periodo estimado, dicho informe médico complementario deberá acompañar al parte de confirmación de la baja que pueda emitirse, en su caso, una vez superados los 30 días naturales.

Trimestralmente, a contar desde la fecha de inicio de la baja médica, la inspección médica del servicio público de salud o el médico de atención primaria, bajo la supervisión de su inspección médica, expedirá un informe de control de la incapacidad en el que deberá pronunciarse expresamente sobre todos los extremos que justifiquen, desde el punto de vista médico, la necesidad de mantener el proceso de incapacidad temporal del trabajador

Las mutuas tendrán acceso a los informes médicos complementarios, a sus actualizaciones y a las pruebas médicas realizadas en el proceso de IT de los procesos por contingencias comunes correspondientes a los trabajadores protegidos por las mismas.

PROPUESTAS DE ALTA FORMULADAS POR LAS MUTUAS

Las mutuas podrán formular propuestas motivadas de alta médica, acompañadas de los informes y pruebas correspondientes.

Las mutuas, a la vista de los partes médicos de baja o de confirmación de la baja, de los informes complementarios o de las actuaciones de control y seguimiento que desarrollen, consideren que el trabajador puede no estar impedido para el trabajo, podrán formular propuestas motivadas de alta médica, a las que acompañarán los informes y pruebas que, en su caso, se hubiesen realizado.

Las propuestas de alta de las mutuas se dirigirán a las unidades de la inspección médica del servicio público de salud, quienes las remitirán inmediatamente a los facultativos o servicios médicos a quienes corresponda la emisión de los partes médicos del proceso. Estos facultativos deberán pronunciarse bien confirmando la baja médica, bien admitiendo la propuesta, a través de la expedición del correspondiente parte de alta médica. En el caso de que la inspección médica no reciba contestación de los facultativos o de los servicios médicos, o en caso de discrepar de la misma, podrá acordar el alta médica, efectiva e inmediata. En todo caso, la inspección comunicará a la mutua, dentro del plazo de los cinco días siguientes (este plazo se aumenta a once días durante los seis primeros meses de aplicación de esta norma) a la fecha de recepción de la propuesta de alta, la actuación realizada junto con los informes que el facultativo hubiera remitido.

Cuando la propuesta de alta formulada por una mutua no fuese resuelta y notificada en el plazo de cinco días, la mutua podrá solicitar el alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, en su caso, al Instituto Social de la Marina.

TRAMITACION DE LOS PARTES MEDICOS DE I.T.

El trabajador dispone de un plazo de tres días contados a partir del mismo día de la expedición de los partes médicos de baja y de confirmación de la baja, para entregar los mismos a la empresa.

Las empresas tienen la obligación de remitir al INSS, con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del parte presentado por el trabajador, a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), los partes médicos de baja, confirmación de la baja y

alta que les presenten los trabajadores, cumplimentados con los datos que correspondan a la empresa.

El incumplimiento de esta obligación puede constituir una infracción leve del empresario, en base a lo establecido en el artículo 21.6 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

También es conveniente destacar que cuando en un proceso de IT se haya expedido el parte médico de alta por el INSS o, en su caso, por el Instituto Social de la Marina, a través de los inspectores médicos adscritos a dichas entidades, durante los 180 días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta, serán estas entidades las únicas competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología.

II.-

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACION

Mediante el Real Decreto 637/2014, publicado en el B.O.E. del pasado 25 de julio, se modifica la redacción al artículo 23 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Recientemente, se ha modificado la redacción del artículo 23 del Reglamento general sobre cotización.

El objeto de este real decreto consiste en armonizar y adaptar el desarrollo reglamentario de las reglas de determinación de la base de cotización al Régimen General, establecidas en el mencionado artículo 23, a la regulación legal vigente sobre la materia, contenida en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

La nueva redacción dada al artículo 23 mantiene la estructura que tenía hasta el momento, definiendo los conceptos retributivos que conforman la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, estableciendo las reglas de valoración de las distintas percepciones en especie que forman parte de la remuneración y que estarán constituidas por su importe total, de venir establecido su valor nominal y, con carácter general, por el coste medio que suponga para el empresario la entrega del bien, derecho o servicio objeto de percepción, excepto en tres casos.

La base de cotización estará constituida por la remuneración total del trabajador, cualquiera que sea su forma o denominación, que, con carácter mensual, tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Asimismo, se especifica que

- a) Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.
- b) A efectos de su inclusión en la base de cotización, se considerará remuneración la totalidad de las percepciones recibidas por los trabajadores, en dinero o en especie y ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE

En cuanto a las retribuciones en especie, se define como tal la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Por lo que respecta a su valoración, se especifica lo siguiente: Se valoran por la totalidad de su importe la entrega por parte del empresario al trabajador de importes en metálico, vales o cheques de cualquier tipo para que éste adquiera bienes, derechos o servicios.

También se valorarán por la totalidad de su importe:

- Las acciones o participaciones entregadas por los empresarios a sus trabajadores que se valoran en el momento en que se acuerda su concesión.
- Las primas o cuotas satisfechas por los empresarios a entidades aseguradoras para la cobertura de sus trabajadores.
- Las contribuciones satisfechas a planes de pensiones.

- a) Las mejoras de las prestaciones de Seguridad Social concedidas por las empresas, a excepción de las relativas a la incapacidad temporal.
- b) Con carácter general, la valoración de las percepciones en especie satisfechas por los empresarios viene determinada por el coste medio que suponga para los mismos la entrega del bien, derecho o servicio objeto de percepción, siendo tal el resultado de dividir los costes totales que suponga para la empresa la entrega de un bien, derecho o servicio directamente imputables a dicha retribución entre el número de perceptores potenciales de dicho bien, derecho o servicio.

La norma general establecida en el punto anterior, no se aplica en los siguientes supuestos:

La nueva redacción define los conceptos retributivos que conforman la base de cotización, estableciendo las reglas de valoración de las percepciones en especie.

- a) La prestación del servicio de educación en las etapas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, su valoración viene determinada, en el momento de inicio del curso escolar correspondiente, por el coste marginal que suponga para la empresa la prestación de tal servicio, considerando dicho coste como el incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional de la etapa de enseñanza que corresponda.
- b) Esta misma valoración por coste marginal se aplica a la prestación por medios propios del empresario del servicio de guardería para los hijos de sus empleados.
- c) La utilización de una vivienda, propiedad o no del empresario, o la utilización o entrega de vehículos automóviles se valora en los términos previstos por la normativa fiscal recogida en el artículo 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Los préstamos concedidos a los trabajadores con tipos de interés inferiores al legal del dinero se valoran por la diferencia entre el interés pagado y el referido interés legal vigente en el respectivo ejercicio económico.

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACION

Determinados conceptos quedan excluidos de la base de cotización, como por ejemplo, las dietas en los términos fijados en la normativa fiscal.

No se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de manutención y estancia así como los gastos de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, en los términos establecidos en la normativa fiscal vigente.

Con respecto a los gastos de locomoción, se especifica que tanto si el empresario los satisface directamente como si resarce de ellos al trabajador, estarán excluidos de la base de cotización en su totalidad cuando se utilicen medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

- b) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos y ceses, en los términos establecidos en el artículo 109.2.c) de la LGSS. Y se aclara que, de superar el importe de estas indemnizaciones los límites establecidos en el citado artículo, el exceso a

incluir en la base de cotización se prorratea a lo largo de los 12 meses anteriores a aquel en que tenga lugar la circunstancia que las motive.

- c) Las prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas.
- d) Las asignaciones destinadas a satisfacer gastos de estudios del trabajador pero sólo cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- e) Las horas extraordinarias, salvo en la base de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sin perjuicio de la cotización adicional establecida.

El plazo para la cotización de los nuevos conceptos computables en la base de cotización finaliza el 30 de septiembre de 2014.

AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACION E INGRESO DE LA COTIZACION DE LOS NUEVOS CONCEPTOS DE LA BASE DE COTIZACION

El plazo para la liquidación e ingreso de la cotización correspondiente a las primeras mensualidades de los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización, como consecuencia de la modificación del artículo 109 de la LGSS, correspondiente a los períodos de liquidación de diciembre de 2013 a julio de 2014, es, sin aplicación de recargo o interés alguno, hasta el 30 de septiembre de 2014.

III.-

COTIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

El pasado 30 de julio se publicó el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cabe recordar que el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, comentado en nuestro boletín de Enero-2012, reguló esta materia hasta que el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), en fecha de 21 de mayo de 2013, dictó una sentencia en la que declaraba nulo el referido reglamento.

El Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha regulado expresamente en su disposición adicional 25ª a partir del próximo día 1 de agosto, las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrán una bonificación del 100 % en la cotización a la Seguridad Social.

El Real Decreto 592/2014 tiene por objeto desarrollar la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios reiterando, con alguna salvedad, las mismas previsiones del anulado Real Decreto 1707/2011.

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Las prácticas académicas externas tiene como objetivo permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su inserción en el mercado laboral y fomentando su capacidad de emprendimiento.

El Real Decreto 592/2014 tiene por objeto desarrollar la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En el supuesto de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

MODALIDADES

Las prácticas académicas externas pueden ser:

- Curriculares: Configuradas como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios correspondiente, tendrán la duración establecida en el mismo.
- Extracurriculares: Realizadas con carácter voluntario durante el período de formación de los estudiantes pero no formando parte del correspondiente Plan de Estudios. Tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

CONVENIOS DE COOPERACION EDUCATIVA

Para la realización de las prácticas externas las universidades suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas que fijarán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la universidad y la entidad colaboradora (empresa, entidad o institución). En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

Se establece el contenido que deben tener los Convenios de Cooperación Educativa.

El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar.

- a) El régimen de permisos aplicable con arreglo a la normativa vigente.
- b) Las condiciones de rescisión anticipada, en caso de incumplimiento de sus términos.
- c) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- d) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- e) La protección de sus datos.
- f) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- g) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

DESTINATARIOS DE LAS PRÁCTICAS Y REQUISITOS PARA SU REALIZACION

Estas prácticas se dirigen a los estudiantes:

- Matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma.
- De otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.

b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculados en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.

No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad.

IV.-

NOVEDADES LABORALES INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACION DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA.

El pasado día 5 de julio se ha publicado en el B.O.E el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, dentro de las cuales se ha establecido una nueva bonificación en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social.

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de forma indefinida, incluida la modalidad fija discontinua, a una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mayor de 16 años y menor de 25, y en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% mayores de 16 años y menores de 30, disfrutarán de una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por un importe de 300 euros.

La duración de la bonificación será de 6 meses y la empresa o el trabajador autónomo estarán obligados a mantener al trabajador al menos 6 meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.

Asimismo, también estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los 30 días naturales anteriores a la celebración del contrato.

Esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada será como mínimo el 50% de la correspondiente a la de un trabajador a tiempo completo comparable, aplicándose la bonificación para este supuesto de la siguiente manera:

- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 225 euros mensuales.
- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 150 euros mensuales.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social.

Las bonificaciones detalladas, sólo podrán aplicarse una vez por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten, con independencia del periodo de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.

La bonificación se aplicará para las contrataciones realizadas entre el 5 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2016 y únicamente serán de aplicación para el Régimen General de la Seguridad Social quedando excluidos cualquiera de los sistemas especiales.

Para poder optar a estas bonificaciones, será necesario estar al corriente en las obligaciones tributarias y en las cuotas a la Seguridad Social.

V.-

LIQUIDACION DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
--

La norma regula el nuevo procedimiento por el que la Seguridad Social liquidará directamente a las empresas las obligaciones de cotización.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

La norma regula el nuevo procedimiento por el que la Seguridad Social liquidará directamente a las empresas las obligaciones de cotización. Con este sistema los empresarios dispondrán todos los meses de un cálculo individualizado de las cuotas sociales para cada trabajador.

Se trata de un medio de facturación directa que permitirá establecer un control integrado de la recaudación basado en el cálculo previo por parte de la Administración de las cuotas de Seguridad Social para cada uno de los trabajadores de las empresas.

El objetivo es optimizar la información facilitada a empresas y trabajadores, prevenir posibles situaciones irregulares de cotización y facilitar el pago de cuotas por medios telemáticos.

El Proyecto de Ley de facturación directa de la Seguridad Social da cumplimiento a una de las medidas previstas en el informe de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

MAS TRANSPARENCIA E INFORMACION

El nuevo sistema de liquidación supondrá para los empresarios el conocimiento exacto del detalle de las cuotas calculadas por la Tesorería General de la Seguridad Social por cada trabajador. La factura incluirá también aspectos esenciales como la correcta aplicación de bonificaciones, exenciones o minoraciones en el tipo que se pudiera aplicar a los trabajadores de la empresa.

Se abre la posibilidad de que en el futuro los trabajadores puedan conocer el detalle de su cotización y comprobar si se ha realizado realmente el ingreso de la misma.

Además, se abre la posibilidad de que en el futuro los trabajadores puedan conocer el detalle de su cotización y comprobar si se ha realizado realmente el ingreso de la misma.

Por otro lado, se pondrán a disposición nuevos servicios para mejorar la información y agilizar la gestión de la cotización de las empresas. Ejemplo de ello serán los informes de cotización de todos los trabajadores de la empresa y los informes de vida laboral para trabajadores y empresas.

El procedimiento se inicia cuando la Tesorería General de la Seguridad Social notifica a las empresas que cumplen los requisitos establecidos para unirse al sistema de liquidación directa. Una vez incorporada la empresa (a partir del primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación), el sistema estará operativo desde del tercer mes natural siguiente.

La empresa deberá entonces solicitar a la Tesorería el cálculo de la liquidación de cuotas de sus trabajadores entre los días primero y penúltimo natural del plazo reglamentario de ingreso.

Finalmente, el empresario ingresará la factura mediante cargo en cuenta o pago electrónico.

El nuevo sistema de facturación estará plenamente integrado en Internet, lo que permitirá la eliminación del papel como soporte y requerirá menos desplazamientos a las oficinas de la Seguridad Social.

Asimismo, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá conocer anticipadamente la recaudación mensual por cotizaciones, lo que le permitirá tomar las decisiones más ventajosas a efectos financieros, entre otros.

La previsión es que el sistema de facturación directa que figura en el Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros comience a introducirse durante el último trimestre de 2014, empezando por el Régimen General, y que se vaya ampliando gradualmente hasta su completa implantación.

VI.- CONVENIOS COLECTIVOS.
**CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL
16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO 2014**

ÁMBITO FUNCIONAL	TIPO	BOLETÍN
Hostelería.	AC	BOE 21/07/2014
Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.	RS	BOE 14/08/2014

**CONVENIOS COLECTIVOS DE AMBITO PROVINCIAL Y AUTONOMICO
PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO 2014**

TERRITORIO	ÁMBITO FUNCIONAL	TIPO	BOLETÍN
Álava	Limpiezas de edificios y locales.	CC	BOTHA 16/07/2014
	Comercio del calzado.	AC	BOTHA 28/07/2014
Alicante	Centros y servicios veterinarios.	CC	BOP 16/07/2014
	Estibadores portuarios.	PR	BOP 25/07/2014
	Preparadores de especias, condimentos y herboristería.	RS	BOP 25/07/2014
Aragón	Técnicos superiores de educación infantil de apoyo al aula de tres años en los colegios públicos.	AC	BOA 21/07/2014
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	RS	BOA 12/08/2014
Bizkaia	Fabricación de licores, criadores exportadores, embotelladores y almacenistas de vinos.	CC	BOB 29/07/2014
Cantabria	Hostelería.	CC	BOC 1/08/2014
	Supermercados y autoservicios.	PR	BOC 25/07/2014
	Hostelería.	CE	BOC 8/08/2014
Cataluña	Actores y actrices de teatro.	CC	DOGC 18/07/2014
	Supermercados y autoservicios.	PR	DOGC 25/07/2014
	Ciclo integral del agua.	AC	DOGC 5/08/2014
	Talleres para disminuidos psíquicos.	AC	DOGC 5/08/2014
Ceuta	Agentes de aduanas.	CC	BOCCE 15/08/2014

	Construcción y obras públicas.	CA	BOCCE 15/08/2014
Girona	Chocolates, bombones y caramelos.	CE	BOP 23/07/2014
Huelva	Industrias de derivados del cemento.	PR	BOP 30/07/2014
Illes Balears	Hostelería.	CC	BOIB 31/07/2014
Jaén	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP 11/08/2014
La Rioja	Servicios auxiliares.	EX	BOR 28/07/2014
Lleida	Industrias siderometalúrgicas.	AC	BOP 7/08/2014
Madrid	Almacenistas de patatas.	CC	BOCM 9/08/2014
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOCM 9/08/2014
Málaga	Obradores de confitería, bollerías, turrones, helados, churrerías, caramelos y comprimidos y fabricación de chocolates.	CE	BOP 22/07/2014
	Industria de tintorerías y autoservicios, obradores de planchado a mano y máquina.	CC	BOP 6/08/2014
Melilla	Construcción.	CA	BOME 5/08/2014
Murcia	Industrias siderometalúrgicas.	CC	BORM 8/08/2014
Ourense	Pastelería, confitería bollería, repostería y platos precocinados.	CC	BOP 29/07/2014
Pontevedra	Mayoristas de frutas y productos hortícolas.	CC	BOP 11/08/2014
Santa Cruz	Comercio del mueble.	PR	BOP 23/07/2014
Tenerife	Comercio de alimentación.	CC	BOP 30/07/2014
Tarragona	Comercio textil.	CC	BOP 22/07/2014
	Comercio textil.	RS	BOP 22/07/2014
	Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería.	CC	BOP 29/07/2014
	Transporte de viajeros.	CC	BOP 31/07/2014
Toledo	Aceites y derivados.	CC	BOP 12/08/2014
Zamora	Industria de la madera.	CA	BOP 28/05/2014
Zaragoza	Mayoristas, asentadores y detallistas de pescado.	CC	BOP 26/07/2014
	Transporte de viajeros por carretera.	AC	BOP 29/07/2014

AC: ACUERDO CA: CALENDARIO LABORAL CC: CONVENIO COLECTIVO

CE: CORRECCIÓN ERRORES

DE: DENUNCIA ED: EDICTO EX: EXTENSIÓN IM: IMPUGNACIÓN LA: LAUDO

NU: NULIDAD

PA: PACTO PR: PRÓRROGA RS: REVISIÓN SALARIAL SE: SENTENCIA